

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

Presidente: Buenos días Diputadas y Diputados, para iniciar esta reunión solicito al Diputado Secretario Roque Hernández Cardona, pasar lista de asistencia a las y los miembros de esta Comisión.

Secretario: Atendiendo a las instrucciones, se procederá a pasar lista de asistencia.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Diputado Félix Fernando García Aguiar, presente.

Diputado Roque Hernández Cardona, presente.

Diputado Miguel Ángel Gómez Orta, presente.

Diputado Edmundo José Marón Manzur, presente.

Diputada Eulalia Judith Martínez de León, presente.

Diputada Esther García Ancira.

Diputada Yahleel Abdala Carmona, presente.

Secretario: Diputado se registra una asistencia de **6** integrantes de la comisión, por lo que existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión de trabajo.

Presidente: En razón de que existe el quórum requerido se declara abierta la presente reunión, siendo las **diez horas** con **catorce minutos** del presente día **12 de diciembre del 2020**.

Ahora bien, le pido al Diputado Secretario, tenga a bien dar lectura al proyecto de orden del día.

Secretario: El orden del día es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia. **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. **III.** Aprobación del orden del día. **IV.** Análisis y dictaminación en su caso del siguiente asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 101 y párrafo tercero del artículo 107 en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. **V.** Asuntos Generales. **VI.** Clausura de la reunión de trabajo. Diputado Presidente, es cuanto.

Presidente: Conocido el proyecto del orden del día, procederemos a someterlo a votación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la vía económica acostumbrada.

Diputadas, Diputados, el orden del día ha sido **aprobado** por **unanimidad**, de las y los presentes.

Presidente: Procederemos con el análisis de la iniciativa que nos ocupa, la cual tiene como finalidad la implementación de la justicia laboral a la competencia del Poder Judicial del Estado, para que además de las materias establecidas actualmente conozca los asuntos de carácter laboral, así también pretende facultar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para que se apliquen recursos propios del Fondo Auxiliar para la creación, establecimiento de salas, juzgados u oficinas, así como son estímulos, capacitación, adquisición de mobiliario, equipo y material de contenido jurídico.

Al respecto solicito al Diputado Secretario, preguntar si desean participar sobre la iniciativa que nos ocupa y asimismo llevar el registro de las participaciones.

Secretario: Atendiendo la instrucciones se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

Adelante Diputado Félix

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Muchas gracias, Compañeras y compañeros Diputados; Medios de comunicación; y distintas redes sociales y plataformas digitales que nos siguen esta mañana. Una vez analizado y estudiado el asunto de mérito, promovido por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en voz del Diputado Alberto Lara Bazaldúa, tengo a bien exponer mi opinión al respecto, mediante las siguientes apreciaciones: La impartición de justicia es una de las funciones públicas más importantes del Estado Mexicano, ya que coadyuva de manera preponderante a la preservación del estado de Derecho, así como a la seguridad jurídica de cada una de las personas. El artículo 17 de la Constitución Política Federal, consagra el derecho de acceso a la justicia, además de concebirse como la base constitucional de las funciones y labores del Poder Judicial, a través de los jueces y tribunales en nuestro país. Este derecho implica que todas las personas puedan tener acceso efectivo a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio y defensa de sus derechos, por lo cual el Estado se encuentra obligado para atender, de manera oportuna y eficaz, el reclamo de justicia de todo aquel gobernado que resienta en su esfera jurídica violaciones a sus derechos fundamentales. Refiero lo anterior, en virtud de que la acción legislativa que nos ocupa tiene como finalidad reformar diversas disposiciones de la Constitución Política Local, las cuales atienden a un doble propósito, por un lado, establecer como parte de la competencia del Poder Judicial del Estado el

conocer asuntos de carácter laboral, además de las materias que actualmente se prevén; y por otro, facultar al Consejo de la Judicatura para aplicar recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para destinarlo a infraestructura del referido Poder; todo lo anterior se traduce en establecer lo relativo a las facultades y funcionamiento de éste, con la finalidad de fortalecer el sistema de impartición de justicia en nuestra entidad. En ese sentido, es de señalar que coincido con lo expuesto por los promoventes de la presente iniciativa, en virtud de lo primordial que resulta la función de impartición de justicia, ya que mediante ésta se contribuye a mantener un entorno de estabilidad y paz social. Ahora bien, por lo que hace al fondo del asunto puesto a consideración, se tiene a bien dilucidar el mismo mediante las siguientes apreciaciones: Respecto a la reforma del artículo 101 de la Constitución Política Local, se está de acuerdo con la propuesta planteada en sus términos, toda vez que dicha propuesta encuentra sustento derivado de lo previsto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de febrero de 2017, a través del cual el Congreso de la Unión reformó y adicionó diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar una profunda transformación del sistema judicial laboral. Lo anterior, ante la necesidad de consolidar y transversalizar el nuevo enfoque de derechos humanos en materia de trabajo, tanto para satisfacer las exigencias y expectativas de la sociedad como para superar problemas estructurales del sistema anterior. Al respecto, con relación al tema que nos ocupa, de las modificaciones que introduce dicha reforma constitucional laboral en el ámbito procesal, es de destacar la desaparición de las juntas de conciliación y arbitraje y la creación de los tribunales laborales dependientes del poder judicial federal y de los poderes judiciales locales que tendrán a su cargo la resolución de las diferencias entre los empleadores y los trabajadores. En ese sentido, cabe acotar que de manera posterior, mediante Decreto publicado el 1 de mayo de 2019, fueron reformadas, adicionadas y derogadas disposiciones de diversas leyes, dentro de las cuales se encuentra la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en lo que respecta a la justicia laboral, lo cual consideramos será a un mayor tema que habrá de abordarse de manera posterior a la presente acción legislativa. Del mismo modo, comparto en la necesidad de reformar la denominación de justicia penal para adolescentes, toda vez que atiende a una armonización con lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de fecha 18 de junio de 2016, lo que permite darle frecuencia normativa a dicho dispositivo jurídico. Por lo que hace a la reforma propuesta al artículo 107, párrafo tercero, de nuestra Constitución Local, cabe mencionar que el artículo 134, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia es aquel que sirve de apoyo para mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos de dicho Poder, mediante la

aplicación de estímulos y recompensas, y capacitación; así como para adquisición de mobiliario, equipo, libros y demás material de contenido jurídico que se considere útil para el más eficaz cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales. De lo anterior se desprende que el patrimonio de dicho Fondo, como su nombre lo indica, es auxiliar a la optimización de la organización y funcionamiento del Poder Judicial, lo que se traduce en un beneficio directo del sistema de justicia judicial en nuestro Estado. En ese tenor, coincido con dicha propuesta, toda vez que la misma permite ampliar las facultades previstas para el Consejo de la Judicatura, destinando dichos recursos al fortalecimiento de la infraestructura del Poder Judicial del Estado, además de lo señalado en líneas anteriores. Al respecto, debemos tener muy claro que el hecho de proporcionar una justicia pronta y expedita en los términos constitucionales, implica un costo que al final del día se traduce en un beneficio para la sociedad en general, preservando de tal manera el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal. Es por ello que considero fundamental que el Poder Judicial cuente con los recursos necesarios que le permitan brindar una justicia pronta y expedita, con apego al Sistema de Justicia Penal y a los derechos humanos. No debemos perder de vista que existen funciones públicas para cuya realización no existen fuentes alternativas de financiamiento, como es el caso de la impartición de la justicia, esta es de la entera exclusividad del Estado, pues en ello radican sus características de imparcialidad e independencia, por lo cual, mediante acciones legislativas como la que hoy se presenta, se logran generar las condiciones que permiten impulsar el ámbito de la procuración de justicia, acrecentando y consolidando su estructura operativa. No obstante lo anterior, retomando lo previsto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de febrero de 2017 ya referido, dichas modificaciones atienden lo relativo a la creación de los centros de conciliación laborales que funcionaran en cada entidad federativa y en la Ciudad de México para atender y resolver los conflictos laborales a través de la conciliación como mecanismo de solución de controversias. En ese sentido, considero apremiante proponer que también se establezca dentro de las facultades de este Congreso del Estado lo concerniente a la expedición de la ley reglamentaria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, conforme a la legislación aplicable; estableciendo a su vez que dicho organismo esté a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, el cual será especializado e imparcial, correspondiéndole a éste la función conciliatoria, ello a fin de otorgarle sustento jurídico a la creación del mismo. Por lo que tomando en cuenta lo antes expuesto, propongo reformar la fracción XXXVI, del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, redacción que se sugiere quede en los siguientes términos: **XXXVI.- Expedir la ley reglamentaria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, conforme a la legislación aplicable; dicho organismo estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, el cual será**

especializado e imparcial, correspondiéndole a éste la función conciliatoria;

En tal sentido, y tomando en cuenta lo antes dicho, pongo a consideración que los Artículos Transitorios del Decreto correspondiente establezcan lo relativo tanto a los tribunales laborales como al centro de conciliación, por lo sugiero que los mismos queden redactados de la siguiente manera: ***TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos transitorios siguientes. ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura del Estado, previo al día primero de mayo de dos mil veintidós, emitirá la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado. Dicha declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio de nuestro Estado y publicarse en el Periódico Oficial del mismo. ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Estado emitirá los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema de justicia laboral. ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y administrativos que se ameriten para el funcionamiento del sistema de impartición de justicia laboral.*** Es así que con base en las disposiciones constitucionales antes descritas y toda vez que nos encontramos en el término concedido para efecto de implementar en nuestra entidad federativa la reforma a nuestro marco constitucional en materia laboral, atendiendo a las directrices establecidas por la reforma efectuada al respecto a nuestra Carta Magna, estimo necesarias dichas reformas, las cuales permitirán el perfeccionamiento y actualización del texto constitucional local para el pleno funcionamiento del sistema de justicia laboral en Tamaulipas. En tal virtud, compañeras y compañeros, solicito su voto en favor de la presente propuesta. Es cuanto Secretario.

Secretario: Diputado Presidente, es cuanto con relación a las participaciones registradas.

Presidente: Gracias, le damos la bienvenida a la Diputada Esther García Ancira, adelante, no, bienvenida.

Presidente: Alguien más desea participar.

Bueno me permito consultar en ese sentido su relación, su parecer en la propuesta efectuada por un servidor, quienes estén de acuerdo sírvanse manifestarlo, alzando su mano.

Compañeras, compañeros, la propuesta ha sido **aprobada** por **unanimidad** de las y los presentes.

En tal virtud solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de dictamen con las consideraciones antes expuestas.

Presidente: Pasamos al quinto punto, asuntos generales. Me permito preguntar si alguien desea participar.

Presidente: Una vez concluidos los puntos del orden del día y dándose por válidos los acuerdos, me permito agradecer su presencia, doy por concluida la presente reunión, siendo las **diez horas con veintiocho minutos del presente 12 de diciembre del año en curso**. Muy buenos días a todas y a todos.